

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00005338

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de corto plazo o papel comercial se encuentra normado en el artículo 174 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con la Sección I, Capítulo IV, Título II del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera».

Que mediante escritura pública otorgada con fecha 23 de noviembre de 2000, celebrada ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Guayaquil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el día 14 de diciembre de 2000, se constituyó la compañía **COTZUL S.A.**

Que la compañía **COTZUL S.A.**, se encuentra inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, bajo el número 2019.G.01.002498.

Que la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la compañía **COTZUL S.A.**, en sesión celebrada el **08 de noviembre del 2023**, aprobó el **SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** por la suma de hasta **USD \$1'000.000,00** con garantía general; y se determinó entre las características de la misma, los resguardos determinados en el artículo 3, Sección I, Capítulo IV, Título II del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, y autorizó al Presidente de la compañía **ECOLEGSA. C.A.**, quien, a su vez es Representante Legal de la compañía **COTZUL S.A.**, o al que haga sus veces, para que otorgue o suscriba los instrumentos públicos y privados que se requieran para la aprobación de dicha emisión.

Que el **SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **COTZUL S.A.** se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión suscrito el **05 de febrero de 2024** entre esa compañía, en calidad de Emisor; y la compañía **ESTUDIO JURUDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.**, en calidad de Representante de los Obligacionistas de esa emisión, además, establece que el destino de los recursos obtenidos de esa

emisión, serán para financiar requerimientos de capital de trabajo consistente en la compra de inventarios, insumos o materias primas y /o restructuración de pasivos consistente en el pago de obligaciones bancarias de corto plazo, entre las características de la misma están:

Monto	1'000.000,00
Clase	A
Plazo de los valores	Hasta 359 días
Tasa de interés	Las obligaciones no generarán ningún tipo de interés y se negociarán con descuento (cero cupón).
Amortización de capital	Al vencimiento
Destino de los recursos	Capital de trabajo consistente en compra de inventarios, insumos o materias primas y/o restructuración de pasivos consistente en el pago de obligaciones bancarias de corto plazo.
Garantía	General
Agente Pagador	Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central (DCV-BCE)
Representante de Obligacionistas	Avalconsulting CIA.LTDA.

Que mediante comunicación de fecha **14 de febrero de 2024**, signada con número de trámite 18072-0041-24, suscrita por el señor Ángel Alberto Ledesma Ginatta, en su calidad de Presidente de la compañía ECOLEGSA S.A. quien a su vez es Presidente de la compañía **COTZUL S.A.**, solicitó la aprobación del **SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** por la suma de hasta **USD \$1'000.000,00**; para lo cual adjuntó la documentación legal pertinente.

Que mediante Escritura Pública otorgada el **07 de febrero de 2024**, ante la Ab. Daniel Alfonso Maldonado Garcés, Notario Trigésimo Sexto Suplente del cantón Quito, el señor Ángel Alberto Ledesma Ginatta, en su calidad de Presidente de la compañía ECOLEGSA S.A. quien a su vez es Presidente de la compañía **COTZUL S.A.**, declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de esa compañía, los que ascienden a un total de USD \$4'616.428,96 extraídos del valor en libros contabilizados con corte al 31 de diciembre de 2023, señalando el detalle de los activos libres de gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar ni prenda comercial ordinaria; y, segregó aquellos que compromete inicialmente por el monto de la emisión, esto es hasta **USD \$1'000.000,00**; con el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación hasta su redención total, a saber: CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES por la suma de hasta USD \$500.000,00; e INVENTARIOS por la suma de hasta USD \$500.000,00.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de riesgo de calificación No. 027-2024, de la compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., en sesión de fecha **14 de febrero de 2024**, otorgó la calificación "**AA(+)**" del **SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **COTZUL S.A.**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

Que mediante **Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2024.128 de marzo 06 de 2024**, la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: *"De la revisión a la documentación remitida el 14 de febrero de 2024, bajo trámite #18072-0041-24, por el señor Ángel Alberto Ledesma Ginatta, Presidente Ejecutivo de la compañía COTZUL S.A., en relación al trámite de aprobación del SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL por la suma de hasta USD \$1'000.000,00; cuyo análisis ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; se concluye: a) Que es procedente dicha aprobación, así como del contenido de la Circular de Oferta Pública; b) La autorización de la Oferta Pública respectiva; y, c) La inscripción de los Valores representados en anotaciones en cuenta de esa emisión, en el Catastro Público del Mercado de Valores"*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha 13 de mayo de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** y el contenido de la Circular de

Oferta Pública de la Compañía **COTZUL S.A.**, por el monto de hasta **USD \$1'000.000,00**; amparada con garantía general, bajo las características resueltas por la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de esa compañía, celebrada el 08 de noviembre de 2023; y de acuerdo a los términos constantes en el contrato de emisión suscrito el 05 de febrero de 2024 y la escritura pública otorgada el 07 de febrero de 2024, ante la Notaría Trigésima Sexta del cantón Quito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la OFERTA PÚBLICA del **SEGUNDO PROGRAMA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO O PAPEL COMERCIAL** de la compañía **COTZUL S.A.** por la suma de hasta **USD \$1'000.000,00**; amparada con garantía general, bajo las características resueltas por la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de esa compañía, celebrada el 08 de noviembre de 2023; y de acuerdo a los términos constantes en el contrato de emisión suscrito el 05 de febrero de 2024 y la escritura pública otorgada el 07 de febrero de 2024, ante la Notaría Trigésima Sexta del cantón Quito.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los Valores (obligaciones) anteriormente referidos, que, por ser una emisión desmaterializada, estarán representados en anotaciones en cuenta en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DEL BANCO CENTRAL (DCV-BCE).

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución a los representantes legales de la compañía **COTZUL S.A.** y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publiquen la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que los representantes legales de la compañía **COTZUL S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada, al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La OFERTA PÚBLICA que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta 720 días, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el **25 de febrero de 2026**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **07 de marzo de 2024**.

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/LDRM/RJE/MEEM
Exp. 102697
RUC: 0992146036001
Trámite No. 18072-0041-24